

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°399/2018 /P28322

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA OBRA MENOR OBRA MENOR -
RESTAURANT TOO MUCH.**

PUNTA ARENAS, NOVIEMBRE 28 DE 2018.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta del Señor José Luis Subiabre, en representación de Subiabre y Cía. Limitada, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Magallanes, el 19 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 19 de noviembre de 2018, el Señor José Luis Subiabre Aguilar, en representación de Subiabre y Cía Limitada, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrollará la empresa en el local ubicado en Bernardo O'higgins N°1033, Punta Arenas, que corresponde a una obra menor:
 - a) Remodelación área baños de servicio e instalación de tabiquería, las que se realizarán en estructura de Metalcon tipo C90.
 - b) Revestimientos interiores: para la totalidad de las paredes y cielos interiores se utilizarán planchas de fibrocemento, su pintura y cerámica para muros.
 - c) No habrá alteración de los circuitos existentes.
- 2.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto informado se ejecutará sobre un inmueble situado en la Zona ZH de Conservación del Patrimonio Arquitectónico del Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
- 3.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: "*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,*

parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

- 5.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
- 6.- Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de menor envergadura que no son susceptibles de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- **DEJAR CONSTANCIA** que el proyecto “Obra Menor Restaurant Too Much”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- **DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- **DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena




COB/ESC/P28322

Distribución

- Subiabre y Compañía Limitada; correo electrónico jsubiabre@gmail.com; jaqui38@gmail.com

C.C.:

- Dirección de Obras Municipales
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-3050)